

Libre Gestión LG-36/2015
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADOR PARA EL AÑO 2015
Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y la señora **NANCY LORENA CARDONA DE MAZA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de San Salvador, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General con representación de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA**, con SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.**, Sucursal en El Salvador, **Sociedad de nacionalidad guatemalteca**, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios, el cual será financiado con Fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es la prestación de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de un elevador para el período de junio a diciembre del dos mil quince", ubicado en el edificio FONAVIPO. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** 1) Cobertura de reparaciones y partes para Elevadores. Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo, y especificados acordes a cada tipo de elevador. Cuarto de Máquina. Equipo de tracción en máquina: corona sinfín, poleas tractoras, rodamientos. Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo. Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia,



Ward Leonard, Servodrive, Direct drive y filtros de rizo. Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo. Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea. Control/Selector: contactores, bobinas, alimentación eléctrica, inverso, borneras de conexión, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador y tarjetas electrónicas. Ducto: Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo. **2)** Incluye mantenimiento de: a) Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación. b) Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas. c) Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector. d) Equipo hidráulico: sellos de pistón. **3)** Carro y pisos: Incluye mantenimiento de: a) Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura. b) Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves; c) Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas; d) Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays; f) Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación; **4)** Cobertura de reparaciones y partes para Escaleras; Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo. **5)** Cuarto de Máquina. Máquina: engranes, corona, sinfín. Motor: baleros, bobinas de campo, rotores. Freno: bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo. Control: contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas. El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad administrativa, asegurando que el equipo quede funcionando. Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las dos horas. En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una precotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación de los servicios es para siete meses del período de junio a diciembre del año dos mil quince. El responsable de administrar el presente contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar, Jefe de la Unidad Administrativa. **CLAUSULA**



QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$988.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), el cual será cancelado mediante siete cuotas mensuales de **CIENTO CUARENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLARES (\$141.25)** y el trámite iniciará, posterior a la visita de mantenimiento que se realice, al recibir el servicio a satisfacción de la Unidad administrativa; debiendo presentar factura y acta de recepción del servicio por parte del Administrador del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir una Fianza como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, el plazo mínimo será de un año, contado a partir del día diecinueve de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, dicha fianza deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles después de recibir formalizado el contrato. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada, la contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el



arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: [REDACTED] edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED] Para la Contratista: [REDACTED] San Salvador.- Teléfono: [REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.



ThyssenKrupp Elevadores, S.A.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil quince. Ante
Mi, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una
parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero
Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número cero dos uno uno cuatro dos dos uno guion cinco, con Número de Identificación Tributaria
uno uno dos uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero uno guion cuatro, actuando
en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se
puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil
seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de
acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto
Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos
noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de
fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al
Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la
representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que
es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta
Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número
ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión
celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero
JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a
partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos
como el presente; y por otra parte el señor **NANCY LORENA CARDONA DE MAZA**, de cuarenta y
cinco años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su
calidad de Apoderada General con representación de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES,**
SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede que puede abreviarse **THYSSENKRUPP**

ELEVADORES, S.A., Sucursal en El Salvador, Sociedad de nacionalidad guatemalteca, [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada de los documentos constitutivos de la Sucursal en El Salvador, de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede que puede abreviarse **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., Sucursal en El Salvador, Sociedad de nacionalidad guatemalteca**, inscritos al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de nuestro país de la cual consta, que se han reunido los requisitos para abrir sucursal en El Salvador y que incluyen: Estatus de **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, Acuerdo Social para abrir sucursal en El Salvador, mandato de representante permanente de la sociedad en El Salvador, resolución del Ministerio de Economía, número cuatrocientos dieciocho-R, pronunciada por dicho Ministerio a las quince horas del día trece de octubre de dos mil tres, por la cual resuelve inscribir a nombre de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA**, de Guatemala, como inversión directa para **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**; y b) Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Mandato General con representación, otorgado por el señor Francisco Estuardo Argueta Aceituno, en sus calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA**, a favor de la compareciente señora Nancy Lorena Cardona de Maza, otorgado ante los oficios del Notario Jorge Antonio Porrás Estrada en la Ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once, en el que se autoriza al compareciente para realizar actos y contratos que se deriven de las licitaciones o concursos, dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador bajo el número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de enero de dos mil doce, poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa el señor Francisco Estuardo Argueta Aceituno, por el cual la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, expresándome que





reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es la prestación de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de un elevador para el período de junio a diciembre del dos mil quince", ubicado en el edificio FONAVIPO. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** **1)** Cobertura de reparaciones y partes para Elevadores. Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo, y especificados acordes a cada tipo de elevador. Cuarto de Máquina. Equipo de tracción en máquina: corona sinfín, poleas tractoras, rodamientos. Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo. Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, Servodrive, Direct drive y filtros de rizo. Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo. Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea. Control/Selector: contactores, bobinas, alimentación eléctrica, inverso, borneras de conexión, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador y tarjetas electrónicas. Ducto: Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo. **2)** Incluye mantenimiento de: a) Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación. b) Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas. c) Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector. d) Equipo hidráulico: sellos de pistón. **3)** Carro y pisos: Incluye mantenimiento de: a) Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura. b) Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves; c) Puertas de

cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas; d) Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays; f) Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación; 4) Cobertura de reparaciones y partes para Escaleras; Se repararán o sustituirán, a juicio de la empresa, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo. 5) Cuarto de Máquina. Máquina: engranes, corona, sinfín. Motor: baleros, bobinas de campo, rotores. Freno: bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo. Control: contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas. El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad administrativa, asegurando que el equipo quede funcionando. Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las dos horas. En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una precotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación de los servicios es para siete meses del período de junio a diciembre del año dos mil quince. El responsable de administrar el presente contrato será el Ingeniero Jorge Luis Salazar, Jefe de la Unidad Administrativa. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$988.75)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), el cual será cancelado mediante siete cuotas mensuales de **CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR** y el trámite iniciará, posterior a la visita de mantenimiento que se realice, al recibir el servicio a satisfacción de la Unidad administrativa; debiendo presentar factura y acta de recepción del servicio por parte del Administrador del contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir una Fianza como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, el plazo mínimo será de un año, contado a partir del día



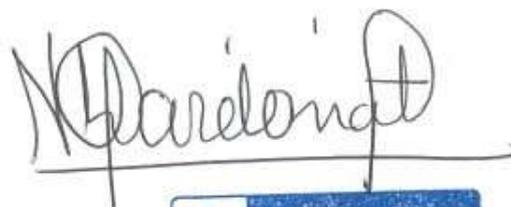
diecinueve de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, dicha fianza deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles después de recibir formalizado el contrato. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada, la contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador.

[REDACTED] Para la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**



CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO,** el suscrito Notario **DOY FE** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son autenticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



RC/

